



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE ENERO DE 2011

Suplemento
7136

F

No.- 27638

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2010 - 2012

INDICE

CONSIDERANDO-----	
TÍTULO PRIMERO-----	
CAPÍTULO ÚNICO-----	
DISPOSICIONES GENERALES -----	
TÍTULO SEGUNDO-----	
DEL COMITÉ-----	
CAPÍTULO I-----	
OBJETO-----	
CAPÍTULO II-----	
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ-----	
CAPÍTULO III-----	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ-----	
CAPÍTULO IV-----	
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ-----	
CAPÍTULO V-----	
DE LAS SESIONES-----	
TÍTULO TERCERO-----	
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN -----	
CAPÍTULO I -----	
CAPÍTULO I-----	
MODALIDADES DE EJECUCIOND DE LA OBRA PUBLICA-----	
TÍTULO CUARTO -----	
DE LOS CONTRATOS -----	
CAPÍTULO I -----	
DE LA CONTRATACION-----	
CAPITULO II -----	
DE LA LICITACION PUBLICA-----	
CAPITULO III -----	
INVITACION A CUANDO MENOS 5 PERSONAS-----	
CAPITULO IV -----	
CONTRATO POR ADJUDICACION DIRECTA -----	
CAPITULO V -----	
DE LOS PLAZOS PARA LA LICITACION -----	
CAPITULO VI -----	
MODALIDADES DE CONTRATACION DE ADJUDICACION-----	
CAPITULO VII -----	
OBLIGATORIEDAD DE LOS CONTRATOS -----	
CAPITULO VIII-----	
CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBRA PUBLICA -----	
TÍTULO QUINTO -----	
DE LA ADMINISTRACION DIRECTA -----	
CAPITULO UNICO -----	
TRANSITORIOS-----	

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, XI Y XII, 47, 53 FRACCIÓN II Y III, 74 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 3, 13, 14, 15, 16, 17, 18 30, 33, 34, 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, LOS ARTÍCULOS DEL 13, 14 INCISO "B", 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY DE OBRAS PÚBLICAS CITADA; Y

CONSIDERANDO

P R I M E R O.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

S E G U N D O.- Que mediante decreto Número 007 Publicado en el suplemento del Periódico Oficial 6426 de fecha siete de abril de 2004, el Honorable Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas

T E R C E R O.- Que es facultad del C. Presidente Municipal, someter a la aprobación del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, el Reglamento del Comité de Obra Pública para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, de conformidad a los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

C U A R T O.- Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, XI Y XII, 47, 53 fracción II y III, 65 fracción II, 74 Y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1,3 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y los Artículos del 13, 14 inciso "B", 15, 16, 17 Y 18 del Reglamento de la misma Ley de Obras Públicas citada.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es obligatorio para los Órganos de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto establecer el Comité de la Obra Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una Obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la Evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- III. LEY: La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- IV. ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- V. AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- VI. CONTRALORÍA: La Contraloría Municipal;
- VII. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;
- VIII. SAOP: La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;
- IX. COPLADET: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- X. SEDESPA: La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;
- XI. DEPENDENCIAS: Las referidas en la fracción I del artículo 1 de la Ley;
- XII. ENTIDADES: Las señaladas en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. COMITE: El Comité de la Obra Pública
- XIV. COMITÉ MUNICIPAL: El Comité de la Obra Pública Municipal;
- XV. PADRON DE CONTRATISTAS: Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;
- XVI. SECONET: Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales;
- XVII. CICOP: Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;
- XVIII. CONVOCANTE: La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- XIX. CONTRATISTA: La Persona Física o Jurídica Colectiva, que celebre Contratos de Obra Pública y de Servicios relacionados con la misma;
- XX. CAMARA: La Cámara de la Industria que corresponda;
- XXI. COLEGIO: Órgano Colegiado Legalmente Constituido;
- XXII. LICITANTE: La Persona Física o Jurídico Colectiva que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas;

XXIII. LLAVE EN MANO: Obra o Servicio Público realizada y financiada por un particular desde su Programación, Proyecto, Construcción, hasta la puesta en marcha y entrega en Operación, a una Dependencia o Entidad, encargada por ésta.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 3. Se crea el Comité de la Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tenosique que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- II. Aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una Obra en particular; y
- III. Así como coadyuvar a la transparencia en la Evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

Mismo que para la realización de sus objetivos, se apoyará en los estudios y opiniones de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 4. Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los servidores públicos integrantes del Comité de la Obra Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o, en su caso, el Servidor Público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Servidor Público responsable del procedimiento de adjudicación de los contratos de Obra Pública, que acudirá con voz y voto;

- III. El Director de Finanzas, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del Colegio mayoritario afín a la materia de la licitación, cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

Prevalecerá la regulación del CICOP, para resolver y dictaminar sobre la Obra Pública, los casos extraordinarios y especiales, de acuerdo a su normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las Licitaciones para la ejecución de Obra Pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una Obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la Contraloría;
- V. Vigilar que los Gastos de la Obra Pública, se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los Programas y Presupuesto de la Obra Pública de las Dependencias o Entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- VII. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el Presupuesto, base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos emitidos por la Autoridad competente.
- VIII. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus facultades;
- IX. Los Comités de la Obra Pública, deberán de Sesionar cuando menos cuatro veces al año de manera Ordinaria y Extraordinariamente las veces que se requiera.
- X. En la primera Sesión de los Comités, sus titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las Sesiones.
- XI. Los Suplentes tendrán los mismos Derechos y Obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.
- XII. Las demás que señale el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos, para la celebración de Sesiones Extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a Sesión Extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Serán funciones del Presidente:

- I. Dar a conocer y propiciar el estricto apego de la Normatividad que en materia de Obra Pública emitan, la Contraloría y el Comité.

- II. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, autorizar el orden del día;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- V. Ejercer la representación del Comité;
- VI. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
- VII. Preparar los Proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- VIII. Protocolizar las Actas del Comité y dar validez a documentos complementarios del mismo;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los Programas de Obras y las metas establecidas;
- X. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité;
- XI. Será responsabilidad del Presidente la citación a las Sesiones y deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada Sesión, desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva;

ARTÍCULO 9. Serán funciones del Secretario Técnico:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Formular y dar lectura al orden del día de cada Sesión a celebrarse;
- III. Elaborar Actas pormenorizadas del desarrollo de cada reunión celebrada y llevar el registro de las Sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité, de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos competencia del Comité;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Serán funciones de los demás integrantes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- II. Apoyar al Comité en la interpretación y aplicación de la Ley, así como en la elaboración de la Normatividad complementaria para la ejecución de la Obra Pública;
- III.
- IV. Verificar que los acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité; y
- VI. Todas aquellas que conformen a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11. El Comité podrá sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su Suplente.

ARTÍCULO 12. El Comité celebrará las Sesiones Ordinarias que deberán ser cuatro como mínimo al año y extraordinarias las que sean necesarias.

Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 13. Es obligación de la Dependencia y Entidad, invitar por escrito a los Actos de Licitación, a los miembros del Comité de la Obra Pública, con un plazo no menor de cinco días naturales, previos a la visita al sitio de los trabajos.

ARTÍCULO 14. Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevarán a cabo cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros que cuenten con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones podrán llevarse a cabo con su suplente.

- II. Los Suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan;
- III. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité que deberá expresar los asuntos a tratar, acompañando la documentación respectiva, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias;

- IV. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:
- a) Lista de asistencia y declaración de Quórum;
 - b) Asuntos a tratar, deliberar; y
 - c) Asuntos generales.
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
- a) La información resumida del Asunto que se propone sea analizada, el Proyecto Ejecutivo (planos), el Presupuesto y la Modalidad en que se piensa contratar;
 - b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de Suficiencia Presupuestal; y
 - c) Las características relevantes del Proyecto.
- VI. De cada reunión se levantará Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las Sesiones al personal de la Dirección de Obras Públicas, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de "Quórum", el Presidente citará una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días naturales siguientes, la cual podrá celebrarse con los integrantes que estén presentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17. Para la Planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, el Ayuntamiento deberá sujetarse a:

- I. Los Lineamientos Objetivos, Políticas, Prioridades, Estrategias y Líneas de Acción señalada en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los correspondientes Programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipal a nivel Sectorial y Regional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales;

- II. Considerar de manera jerarquizada, las necesidades, Estatales, Regionales, Municipales y de Beneficio Social, Ambiental y Económico que estos representen, así como también tomar en cuenta en los Proyectos las características Ambientales, Climáticas y Geográficas de la zona donde deba realizarse la Obra Pública;
- III. Respetar las Disposiciones Legales y Reglamentarias, tomando en consideración, los planes de Desarrollo Urbano, Social y Económico, dándole su intervención que le corresponde a la SAOP, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el Artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IV. Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la Obra;
- V. Prever las Obras principales y las etapas complementarias o accesorias, así como las que se requieran para su terminación y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio;
- VI. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la Obra, así como su capacidad de generación de empleo;
- VII. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la Obra, conforme a las Leyes en la materia y restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, las condiciones originales.

ARTÍCULO 18. El Comité revisará los estudios de preinversión que se requieran, para definir la Factibilidad Técnica, Económica y Social de la realización de la Obra autorizada antes de la contratación.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento por medio del Comité, pondrá a disposición de los interesados, a más tardar el 31 de Enero de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 20. El Comité deberá remitir a la Dirección de Finanzas y a la Contraloría, por escrito los Programas Anuales de Obras Públicas y Servicios, así como sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 21. La programación de los recursos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán rebasar un ejercicio presupuestal, hasta que se cuente con la autorización de la dirección de programación, una vez que se haya realizado el convenio respectivo.

ARTICULO 22. El ayuntamiento podrá licitar, adjudicar o llevar a cabo Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que cuente con la aprobación y autorización de los recursos

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento solo podrá realizar las Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, mediante alguna de las formas siguientes.

I.- Por contrato;

II.- Por Administración directa de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto de la Ley

ARTICULO 24.- Cuando EL Ayuntamiento efectué obras por administración directa o por contrato, los contratistas con quienes contraten, observaran las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal

ARTICULO 25.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una obra pública es necesario:

I.- Que esté incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas, dentro del presupuesto de Egresos.

II.- Que cumplan con los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra pública, y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales de acuerdo al artículo 25 de la Ley.

III.- Que cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de construcción.

TITULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 26. Las dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I.- Licitación Pública;

II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o

III.- Adjudicación directa

ARTICULO 27.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial; y en su caso invitación a cuando menos cinco personas con la entrega de invitación a

los participantes; en el caso de adjudicación directa, se deberá de invitar por escrito a cuando menos tres personas, las que deberán de aceptar por escrito y entregar la propuesta en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, todas concluyen en el fallo, en todos de licitaciones se le informara por escrito al Comité de la Obra Publica

ARTICULO 28.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo de adjudicación de las obras por contrato, se tomaran como base el tipo de obra e inversión que ejerza este ayuntamiento, así como los lineamientos normativos establecidos por el CICOP.

ARTÍCULO 29. El Comité Municipal, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, cuando:

- I. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de Obras de Arte, Titularidad de Patentes, Derechos de Autor u otros Derechos Exclusivos;
- II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la Seguridad Interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, en los que no sea posible, ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de Licitación Pública, por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario, para afrontar dicha eventualidad;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la Dependencia podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la dependencia deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la Obra;
- VII. Se realicen dos Licitaciones Públicas sin que ambas hubiesen recibido propuestas solventes;
- VIII. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de Obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y
- X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

Las Dependencias y Entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos cinco contratistas, salvo que, a su juicio, no resulte posible o conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características de los trabajos a ejecutar; y se apruebe previamente por el Comité de la Obra Pública.

En el supuesto de que en dos ocasiones un procedimiento de invitación a cuando menos a cinco personas se haya declarado desierto, el Titular de la Dependencia ó Entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTICULO 30.- En el contrato se deberán de establecer las penalizaciones económicas con cargo a los contratistas referente a posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o utilización de los insumos.

Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismo que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso con respecto a lo señalados en los programas de ejecución, de suministro o utilización de los insumos.

La aplicación de estas retenciones tendrá carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido.

El monto que podrán alcanzar estas retenciones es del diez por ciento del valor contratado original y en caso de existir convenios de ampliación de monto, se sumarán al monto máximo de penalización.

CAPITULO II

DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionadas con las mismas, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos, y contendrán los requisitos siguientes:

- I.- El nombre de la dependencia o entidad convocante;

- II.- La especialidad requerida por el tipo específico de licitación de acuerdo al padrón de contratista;
- III.- Los lugares, fechas y horarios donde se podrán obtener las bases de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas
- IV.- El lugar, la fecha y hora que se llevara el acto de apertura de proposiciones, y la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V.- El lugar y la descripción general de la obra, donde se llevaran a cabo los trabajos;
- VI.- El plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha de inicio y terminación;
- VII.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgaran;
- VIII.- Y las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley.

Las Convocatorias se publicarán, por una sola vez en el periódico oficial, en dos diarios de circulación estatal y por medios electrónicos, este último se realizará con un mínimo de siete días naturales antes de la fecha de cierre de las bases correspondientes. El control de la difusión por medios electrónicos, estará a cargo de la Contraloría.

ARTICULO 32.- En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante Convocatoria Pública, presentaran sus propuestas en sobre cerrado de acuerdo al artículo 40 de la Ley y se procederá a su apertura siguiendo la normatividad establecida en el artículo 41 de la misma Ley.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento enviara copia de la Convocatoria o de las Invitaciones Secretaria de la Contraloría y organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor a cinco días naturales a la fecha del acto.

ARTICULO 34.- Los contratos para la ejecución de obra pública que se adjudiquen a través de Convocatoria Pública, cuando su monto sea mayor de \$ 2'500,001.00 (dos millones quinientos mil un peso 00/100 M.N.), de acuerdo a los lineamientos normativos del CICOP.

CAPITULO III

INVITACION A CUANDO MENOS 5 PERSONAS

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan por el CICOP, en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

I.- El monto establecido para los contratos de obra a través de invitación a cuando menos cinco personas, si el costo de la obra es mayor a \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.)

hasta por un monto de \$ 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.M.), de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos por el CICOP

ARTÍCULO 36 Los procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos cinco personas en los casos de los artículos 30, párrafo primero, fracción II, 45 Y 46, de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en una etapa, para lo cual la apertura del sobre deberá hacerse con la presencia de los correspondientes licitantes; la falta de asistencia de uno, varios o todos los licitantes, no será motivo de suspensión de este acto, en la hora y fecha señalada, siempre que hayan sido notificados;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubiesen sido aceptadas en los términos del artículo 42 de la Ley;
- III. En las bases o invitaciones se indicarán, según la naturaleza, monto y complejidad de los trabajos, y aquellos aspectos que correspondan al artículo 37 de la Ley;
- IV. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta de acuerdo al artículo 47 fracción IV de la Ley, en caso de participar se deberá manifestar por escrito y quedará obligado a presentar propuesta, en el entendido que si no lo hace, la Contraloría inhabilitará por noventa días naturales para participar en procesos de contratación por invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa a contratistas que habiendo aceptado participar por escrito no presenten propuestas. La fecha de inicio de la suspensión, será la de presentación y entrega de propuestas.
- V. Los plazos para la presentación de las propuestas, se fijarán para cada procedimiento, atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley, que en lo conducente resulten aplicables.

ARTÍCULO 37. Las bases y anexos serán realizadas por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de acuerdo a la complejidad, monto y naturaleza de las Obras, Servicios.

CAPITULO IV

CONTRATOS POR ADJUDICACION DIRECTA

ARTICULO 38.- Para adjudicación directa se deberá de invitar por escrito a presentar cotización a cuando menos tres contratista, los que deberá de aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, la documentación requerida será la que la el comité determine dentro lo señalado en el artículo 37 de la Ley, la apertura podrá efectuarse con o sin la presencia de los contratistas.

Para llevar a cabo la evaluación y el fallo correspondiente de deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la Ley y su Reglamento.

La inasistencia de cualquiera de los representantes de las dependencias o del Comité de Obra Pública invitados a los actos, no será impedimento para continuar con el procedimiento

El monto establecido para contrato de obra por adjudicación directa es hasta \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) , de acuerdo a los lineamientos normativos del CICOP.

CAPÍTULO V

DE LOS PLAZOS PARA LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 39. Para el caso de las Licitaciones Públicas la visita previa a la Junta de Aclaraciones, son obligatorias y se llevarán a cabo con un mínimo de nueve días naturales, antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de bases.

ARTÍCULO 40. En el caso de las Licitaciones, mediante las modalidades por Adjudicación Directa o por Invitación a cuando menos cinco personas, la visita de Obra y Junta de Aclaraciones, son obligatorias y se llevarán a cabo con un mínimo de tres días naturales antes de la apertura de la propuesta y previo al cierre de venta de bases;

ARTICULO 41. El plazo para la presentación y apertura de las propuestas será, cuando menos diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTICULO 42. El fallo de la licitación, quedara comprendida dentro de los diez día naturales siguientes a partir de la fecha de apertura de las propuestas, y podrá diferirse por única vez, siempre que el plazo fijado no exceda de veinte días naturales a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

ARTÍCULO 43. Se declarará desierto la Licitación cuando en el Acto de la apertura de la propuesta técnica no se cuente con un mínimo de 3 propuestas técnicas debida y legalmente integradas.

ARTICULO 44. La adjudicación del contrato se formalizara dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE CONTRATACION DE ADJUDUCACION

ARTICULO 45. La adjudicación del contrato se realizara en los términos y condiciones previstos en el artículo 41 de la Ley, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de la obra adjudicada.

ARTICULO 46. Los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley

I.- En el Contrato a Precios Unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- En el Contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido, las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus Aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTICULO 47. La dependencia podrá dentro su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones y autorizado bajo la responsabilidad del titular del área responsable, deberá de avisar al comité de obra, al órgano de control interno y dirección de programación para su autorización y sustento presupuestal.

CAPITULO VII OBLIGATORIEDAD DE LOS CONTRATOS

CAPITULO 48. La adjudicación del contrato de obra pública se formalizara con las obligaciones siguientes:

I.- Obligara al Ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley.

II.- No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno, que tenga contratos vigentes hasta por el cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratistas.

III.- Si el interesado no firmare el contrato dentro del plazo establecido en el artículo 50 párrafo II, el Comité podrá asignarlo sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta ganadora no sea superior al diez por ciento, y perderá las garantías que hubiere otorgado.

IV.- Los contratistas deberán de garantizar el cumplimiento de los contratos, y la correcta inversión de la obra pública y de los anticipos que en su caso reciban conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

V.- Las garantías deberán de ser entregadas a la dependencia dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo:

a.- La de cumplimiento de los contratos; por el diez por ciento de monto total autorizado al contrato;

b.- La de anticipos; por el treinta por ciento del importe total contratado.

VI.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá de sustituirse por otra equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

VII.- En caso de otorgamiento de prórrogas derivadas de la formalización de convenios de ampliación de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza de cumplimiento, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación al contratista.

VIII.- Concluidos los trabajos, el contratista garantizara durante un plazo de 365 días naturales , contados a partir de la recepción física de los trabajos, para responder por los defectos que resultaren en los mismos de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, y se liberara una vez transcurridos los 366 días naturales a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en igual plazo quedara automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

IX.- En caso de presentarse defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, el contratista quedara obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, el Ayuntamiento le notificara por escrito para que este haga las correcciones o reposiciones correspondiente, y tendrá un plazo máximo de 15 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado, se procederá hacer efectiva la garantía, si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía, esto en base al artículo 63 del Reglamento de la Ley.

CAPITULO VIII

CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 49. El procedimiento para la realización de contratos de servicios de obras será la siguiente:

I.- El Comité, formulara las invitaciones sobre el tipo de servicios que se necesite obra pública, contrato de arrendamiento ect.) las cuales son enviadas a distintos contratistas;

II.- Efectuara visitas al lugar donde se realizara la obra pública, formulándose el acta de aclaraciones correspondiente;

III.- Realizara la presentación y apertura de propuestas en al fecha y hora marcadas en la invitación

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION DIRECTA

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento solo podrá realizar obras por administración directa, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, y cuente con la aprobación o autorización de los recursos, así como del Comité de Obra, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Que las obras estén incluidas en el Programa de Inversiones autorizadas por el Ayuntamiento (cabildo) y registradas ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Secretaría de finanzas y Organo Superior de Fiscalización.

II.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso el programa de suministro.

III.- Previamente a la ejecución de obra pública por administración directa, el Comité de Obra autorizara su ejecución una vez que el expediente técnico contenga; los planos o croquis, presupuestos, catalogo de conceptos, volumen y costos, programa de obra, fecha de inicio y terminación y su explosión de insumos, firmadas por el responsable del proyecto.

IV.- La contraloría u órgano de control interno, previamente a la ejecución de de Obras Publicas por administración directa verificara que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, utilización de los recursos humanos, utilización de maquinaria y equipo de construcción.

TRANSITORIOS

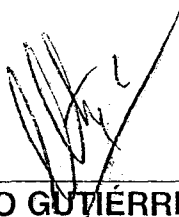
ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco. Publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado No. 6533 de fecha 16 de abril de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento respectivo.

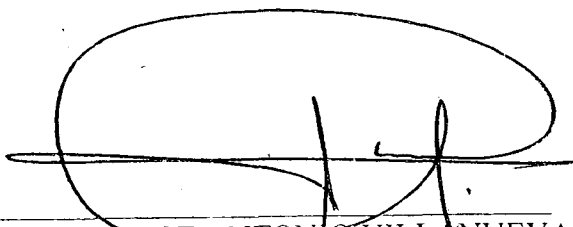
ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APARTADO DE SANCIÓN DE EXPEDICIÓN

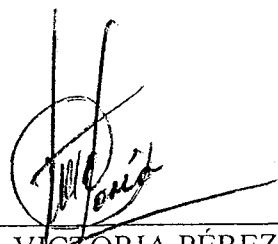
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).



LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES
PRIMER REGIDOR



LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA
CELORIO.
SEGUNDO REGIDOR



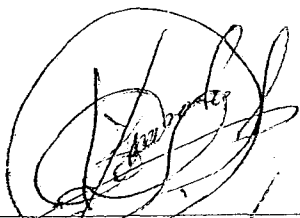
C. MARÍA VICTORIA PÉREZ CHAN.
TERCER REGIDOR



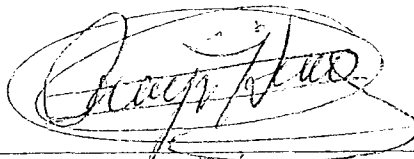
C. LORENZO LÓPEZ ROMERO.
CUARTO REGIDOR.



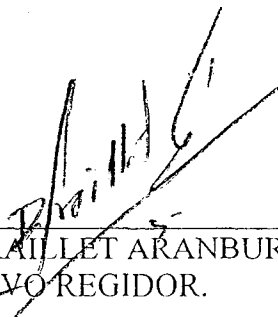
C. KARINA GONZALES RODRÍGUEZ.
QUINTO REGIDOR.



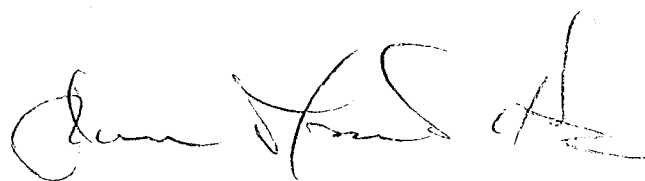
C. CARLOS ALONSO ALMEZIDA
FERNÁNDEZ.
SEXTO REGIDOR



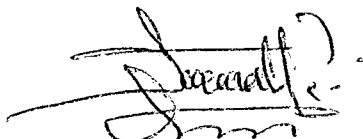
C. REYNA HERNÁNDEZ MAY.
SÉPTIMO REGIDOR.



C. RUBÉN GRILLET ARANBURO.
OCTAVO REGIDOR.



C. IRMA MORALES HERNÁNDEZ.
NOVENO REGIDOR.



C. JOSÉ PÉREZ DÍAZ.
DÉCIMO REGIDOR.

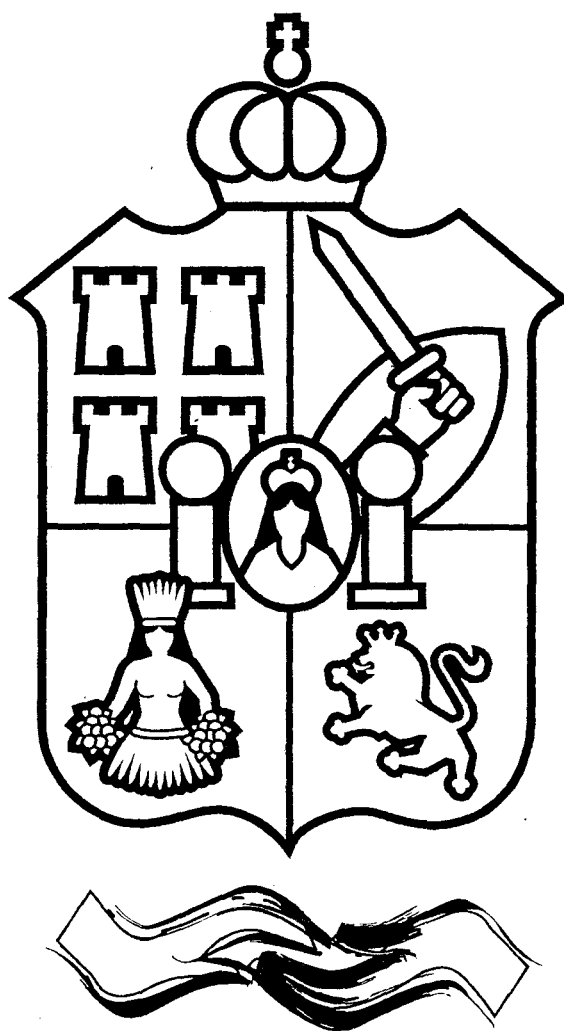


C. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO; EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

C. LIC RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIERREZ
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.